

Estatutos

MUSEO D ANTIOQUIA

ESTATUTOS - MUSEO DE ANTIOQUIA

PRINCIPIOS

Estos estatutos tienen como principios los siguientes:

1. La democratización del acceso a la cultura.
2. El Intercambio de saberes y diálogos polifónicos.
3. La Inclusión.
4. La Valoración del patrimonio material e inmaterial.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La Corporación Museo de Antioquia funciona bajo el nombre de "Museo de Antioquia" desde el 18 de enero de 1979 por medio de la resolución número 23867 de 1979 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: El Museo de Antioquia, es una corporación sin ánimo de lucro, y de carácter civil que se rige por las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio del Museo de Antioquia es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. FINES: Los fines del Museo de Antioquia son los siguientes:

- a). Promover el reconocimiento y valoración de las culturas a través del arte.

b). Democratizar el acceso a la cultura.

c). Promover los artistas y las expresiones artísticas y culturales de la ciudad y de todo el país.

d). Promover grupos de participación ciudadana, con el fin de que estos sean los voceros de la institución.

e). Promover todo tipo de actividades acordes con los principios de la entidad.

f). Reconocer y valorar públicamente los valores y prácticas artísticas de nuestras culturas.

g). Proteger, incrementar y dinamizar el patrimonio cultural.

CAPÍTULO II

OBJETO, DURACION Y SEDES ALTERNAS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL:

El Museo de Antioquia tendrá como objeto social principal coleccionar, conservar, investigar, interpretar, difundir y promover el patrimonio cultural y artístico de Antioquia, con el fin de dinamizar sus prácticas, dignificar al ser humano y contribuir a la transformación social, a través de una interacción educadora con la comunidad local, nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto social el Museo de Antioquia podrá:

1. Custodiar y administrar bienes recibidos de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada o pública que se le entreguen para tal fin.
2. Realizar los actos y contratos que guarden relación con las actividades del Museo, con-

tando de ser necesario, con la autorización de la Junta Directiva en los términos que se señalan en el artículo 27 de los presentes estatutos.

3. Recibir a título de compraventa, donación, herencia, legado o comodato bienes de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada o pública, con el fin de que formen parte de la colección del Museo o para que participen en exposiciones temporales o permanentes ya sean propias o de terceros.

4. Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a universalizar el arte y la cultura mediante la prestación de servicios a terceros de mantenimiento, conservación y restauración de obras.

5. Prestar servicios de curaduría, museología, museografía, producción de exposiciones, producción de obras, montaje, registro, catalogación, inventario, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible, así como todas las demás actividades afines o conexas a estas.

6. Prestar servicios de educación y formación pedagógica, artística y cultural, así como todas las demás actividades afines o conexas a estas.

7. Producir, diseñar, distribuir y comercializar objetos alusivos a las colecciones de museos o de significación artística y cultural a través de sus unidades comerciales ya sean físicas o virtuales.

8. Prestar servicios que generen ingresos para la sostenibilidad del Museo tales como parqueadero, restaurantes, logística, organización y/o operación de eventos públicos y privados etc.

9. Organizar y participar activamente a nivel local, nacional e internacional, en ferias, exposiciones y eventos de orden cultural con el fin de promover el Museo, sus colecciones y sus productos materiales e inmateriales.

10. Celebrar alianzas y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, internacionales nacionales, y locales dirigidas a desarrollar actividades de investigación, fomento, apoyo, capacitación, residencias artísticas, intercambios, pasantías, y cualquier otra actividad encaminada a lograr el cumplimiento del objeto social del Museo.

11. Presentar proyectos a personas naturales o jurídicas a nivel internacional, nacional y local con el fin de obtener recursos tendientes a conservar, proteger, promover y enriquecer el patrimonio del museo, así como para adelantar programas de adquisición, documentación, investigación y preservación de sus colecciones.

12. Presentar proyectos a personas naturales o jurídicas a nivel internacional, nacional y local con el fin de obtener recursos para fortalecer las prácticas artísticas y los proyectos educativos y culturales.

13. Constituirse como epicentro de actividades culturales y educativas, a partir de un programa diverso de exposiciones, complementando con actividades académicas, culturales y pedagógicas que propicien la reflexión y el disfrute del arte y los saberes.

14. Diseñar, editar, producir, publicar y distribuir con o sin ánimo de lucro todo tipo de material en formato análogo o digital propio o de terceros tales como publicaciones, libros, catálogos, guías etc. como herramienta de divulgación del patrimonio.

15. Desarrollar cualquier otra actividad comercial o civil lícita en Colombia y en el extranjero, inherentes a su naturaleza y que guarden relación con su misión y su objeto social.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN: El Museo de Antioquia tendrá una duración de carácter indefinida.

ARTÍCULO 7. SEDES ALTERNAS: Se entiende por sede alterna del Museo el sitio donde se traslade parte de sus colecciones de arte, de sus obras, de sus servicios a la Comunidad o se programen exposiciones y salones artísticos, bajo el auspicio y vigilancia del Museo. Las Sedes Alternas son creadas por la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que sea posible, dentro de los límites del Departamento de Antioquia y en otros lugares del país y del exterior cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL MUSEO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN: El patrimonio del MUSEO DE ANTIOQUIA está constituido por:

- a). Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que ha adquirido por las donaciones recibidas de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, y de otras entidades bajo cualquiera de las denominaciones que ha tenido el Museo en el pasado tales como: MUSEO DE ARTE DE MEDELLÍN "FRANCISCO ANTONIO ZEA" y MUSEO DE ANTIOQUIA.
- b). Los bienes y colecciones recibidas del maestro Fernando Botero y de otras perso-

nas naturales o jurídicas a título gratuito u oneroso que en la actualidad reposan en el Museo.

c). Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Museo para su propio funcionamiento.

d). Las obras artísticas y publicaciones que adquiera el Museo para nutrir su colección.

e). Los depósitos, cuentas, inversiones donaciones, herencias o legados que existan a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y los que a futuro llegaren a existir.

Parágrafo. Los excedentes que resulten de las actividades del Museo y del incremento de su patrimonio no podrán distribuirse entre sus asociados por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro. Estos se invertirán en la misma entidad.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES SOBRE EL PATRIMONIO: El Museo de Antioquia dispone las siguientes restricciones para la disponibilidad de su patrimonio:

- a). Se prohíbe al Director General del Museo, a la Junta Directiva, a sus miembros y a cualquier otro funcionario de la entidad realizar cualquier negociación sobre los bienes y obras que conforman el patrimonio del Museo sin la previa autorización de la Asamblea General de Asociados.
- b). Se prohíbe a los empleados del Museo de Antioquia, al Revisor Fiscal, a los asociados, dignatarios, benefactores, artistas, así como a cualquier autoridad adscrita al Museo de Antioquia disponer de los bienes y obras del Museo.

Parágrafo: La Junta Directiva, previo proyecto presentado por el Director del Museo, reglamentará el procedimiento para la adquisición de obras por parte del Museo.

ARTICULO 10. CLASIFICACIÓN DE LA COLECCIÓN DEL MUSEO: La Asamblea General de Asociados en su reunión anual y previa presentación del proyecto por parte de la Dirección General, como parte de su informe anual y con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, mediante resolución determinará:

- a). Los bienes que hacen parte de la colección permanente.
- b). Los bienes de la colección permanente que están en calidad de préstamo o arriendo.
- c). Los bienes de propiedad de terceros que están en el Museo a cualquier título.
- d). El patrimonio bibliográfico del Museo de Antioquia.

Lo anterior con el fin de adicionar cada una de las nuevas adquisiciones que harán parte del patrimonio del Museo. Esta decisión sólo podrá modificarse por la misma Asamblea General de Asociados con el voto favorable la mitad más uno de sus miembros, atendiendo criterios de carácter artístico y cultural.

ARTÍCULO 11. PROTOCOLIZACIÓN EN NOTARÍA: Con miras a preservar la unidad del patrimonio cultural del Museo y conforme a los objetivos de la institución se deberá protocolizar en una misma Notaría las Resoluciones de la Asamblea General de Asociados que determinen los bienes indicados en el artículo 10 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12. CLASES DE ASOCIADOS: El Museo tendrá cuatro (4) clases de asociados. Los asociados fundadores, honorarios, benefactores y demás asociados.

a) ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellos que participaron inicialmente en la creación del Museo siendo ellos: El Departamento de Antioquia representado por el Gobernador de Antioquia o quién él delegue, el Municipio de Medellín representado por el Alcalde de Medellín o quién él delegue y la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín representada por su Director o por quién él delegue.

b) ASOCIADOS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que por su especial aporte al arte y la cultura sean elegidos y admitidos como tales por la Asamblea General de Asociados.

c) ASOCIADOS BENEFACTORES. Son las personas naturales o jurídicas vinculadas al desarrollo del Museo históricamente cuya presencia es de sabido reconocimiento.

d). DEMAS ASOCIADOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido con el Museo en cualquier forma.

Se considerarán como asociados las personas que integran la Junta Directiva del Museo de Antioquia mientras ostenten tal calidad.

Parágrafo 1. La Asamblea General de Asociados podrá en cualquier tiempo elegir y admitir nuevos

asociados honorarios, benefactores y demás asociados que podrán ser representantes de los sectores sociales, culturales cívicos y económicos, y/o personas naturales o jurídicas, nombradas por la Asamblea General de Asociados a partir de una lista, que, para tal fin, proponga el Director (a), la Junta Directiva del Museo de Antioquia y/o el Presidente de la Junta Directiva del Museo.

Parágrafo 2. PERIODO DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS BENEFACTORES Y DEMAS ASOCIADOS. El periodo de los asociados honorarios, benefactores y demás asociados será de (5) años contados a partir de su elección, sin embargo, podrán ser reelegidos indefinidamente en la misma forma en que fueron elegidos para su elección inicial.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS ASOCIADOS: Los asociados del Museo de Antioquia en cualquiera de sus categorías tienen los siguientes derechos y deberes.

Son deberes de los asociados:

- a). Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, y fines de la entidad, conforme lo establecen los presentes estatutos.
- b). Demostrar interés por el arte y la cultura y enaltecer permanentemente su vínculo con el Museo.
- c). Respetar y acatar las decisiones impartidas por la Asamblea General de Asociados y las de la Junta Directiva del Museo.
- d). Actuar siempre con la altura y la responsabilidad que amerita su calidad de asociado.
- e). Participar activamente en las actividades del Museo de Antioquia.

f). Asistir a las reuniones de la entidad a las cuales es citado.

g). Los demás que expresamente señalen los presentes estatutos, la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.

Son derechos de los asociados:

- a). Ser convocados a participar de las actividades que realiza el Museo.
- b). El derecho a expresar sus opiniones a las directivas del Museo y que estas sean evaluadas por la Asamblea General de Asociados.
- c). Participar con su voz y su voto en la toma de las decisiones que corresponden a la Asamblea General de asociados del Museo de Antioquia.

ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado terminará por las siguientes causas:

- a). Por retiro voluntario cuando el asociado verbalmente o por escrito lo haga saber a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva. Si el asociado es una persona jurídica, que delegó su representación en un representante, la Asamblea General de Asociados a través de la Dirección del Museo, informará a la entidad que corresponda para que designe su nuevo representante. Si quién manifiesta su voluntad de retirarse es la persona jurídica, con esta sola manifestación deja de pertenecer a la Asamblea General de Asociados del Museo de Antioquia.
- b). Por determinación de la entidad a quién representa el asociado.
- c). Cuando la Asamblea General de Asocia-

dos o la Junta Directiva del Museo de Antioquia lo haya destituido por incurrir en alguna falta grave, o por el incumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos. Este numeral se aplica a los asociados honorarios, benefactores y demás asociados. En caso de sanción cada entidad nombrará su propio reemplazo.

d). Por decisión unilateral de la Asamblea General de Asociados por el incumplimiento a sus deberes como asociado.

e). Por la inasistencia injustificada a tres reuniones de la Asamblea General de Asociados en su periodo.

f). Por el vencimiento del periodo de (5) años para el que fue nombrado.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES DEL MUSEO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Son autoridades del Museo de Antioquia:

- a). La Asamblea General de Asociados.
- b). La Junta Directiva
- c). La Dirección General.
- d). El órgano de control: La Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es

la máxima autoridad del Museo de Antioquia en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 17. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados del Museo de Antioquia estará conformada por los asociados fundadores, los asociados honorarios, los asociados benefactores y los demás asociados de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de estos estatutos.

ARTÍCULO 18. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de asociados del Museo de Antioquia serán ordinarias y extra ordinarias.

a). Reuniones Ordinarias: La Asamblea General Ordinaria de Asociados se realizará a más tardar al finalizar el mes de marzo de cada año, con el fin de dar trámite a los asuntos señalados en el artículo 20 de estos estatutos, previa citación a todos los asociados.

b). Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria, por citación expresa y por escrito del Presidente de la Junta Directiva, del Director General, y/o del Revisor Fiscal. La convocatoria a la Reunión Extraordinaria deberá hacerse mínimo con dos (2) días calendario de anticipación, expresando con claridad el objeto de la reunión, y en ella no se podrá tratar ningún asunto diferente al que la motivó, previa citación a todos los asociados.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El quórum requerido para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados será el siguiente:

a). Para sesionar: Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados miembros de la Asamblea General de Asociados.

b). Para decidir: Se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes, siempre y cuando se cuente con el quórum reglamentario para sesionar.

Parágrafo. Si no hay quorum para sesionar se hará un receso de media hora, sesionará la Asamblea y se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

a). Aprobar o improbar los estatutos de la entidad, o las propuestas de reformas que se propongan.

b). Realizar los nombramientos estatutarios de:

Los dos (2) Miembros de Junta Directiva: el representante de los benefactores y el representante de la comunidad cultural de Medellín.

c). Elegir al Secretario de la Asamblea General de Asociados.

d). Elegir al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.

e) Aprobar los estados financieros.

f) Elegir a los demás asociados a partir de una lista que para tal fin proponga la Junta Directiva del Museo de Antioquia

g) Aprobar la destinación de los excedentes.

h) Aprobar o improbar el Informe anual de gestión presentado por la Dirección General

del Museo.

i). Expedir resoluciones tendientes a determinar los bienes que hacen parte de la colección permanente, así como su patrimonio bibliográfico.

j). Autorizar al Director General del Museo para realizar cualquier negociación sobre los bienes y obras que conforman el patrimonio del Museo.

k). Ejercer las demás funciones que se desprendan de la naturaleza del Museo para su gobierno y control y que no hayan sido asignadas a otra autoridad.

ARTÍCULO 21. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados tendrá un Presidente y un Secretario elegido por la Asamblea General de Asociados para cada reunión.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Son funciones del Presidente de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

a). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.

b). Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados en que sea nombrado.

c). Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

d). Cumplir las tareas que se le encomienden por la Asamblea General de Asociados.

e). Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN:

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

1). Miembros sujetos a cargos y periodos de gobierno:

- a). El Alcalde de Medellín o su delegado.
- b) Un (1) representante particular designado por el Alcalde de Medellín.
- c). El Secretario de Educación Municipal o su delegado.
- d). El Gobernador de Antioquia o su delegado.
- e). El Gerente General de Empresas Públicas de Medellín o su delegado.

2). Miembros sujetos a elección de entidades o autoridades:

- a). Un (1) representante de los benefactores elegido por la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria o **extraordinaria**.
- b). Un (1) representante de la comunidad cultural de Medellín elegido por la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria o **extraordinaria**.
- c). Dos (2) representantes de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.
- d). Dos (2) representantes de los sectores económicos designados por el Comité Intergremial de Antioquia, en su defecto actuarán como miembros de la Junta Directiva del Museo un representante de la Asociación

Nacional de Industriales Andi y un representante de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco.

ARTÍCULO 24. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva del Museo de Antioquia serán elegidos de la siguiente forma:

a). Los Miembros sujetos a cargos y periodos de gobierno informarán a la Junta Directiva por escrito, la designación de sus representantes, su ratificación o su reemplazo. Cada vez que haya relevo de funcionarios, la entidad oficial deberá proceder a nombrar el miembro o representante correspondiente dentro del mes siguiente a su posesión.

b). Los miembros sujetos a elección de la Asamblea General de Asociados del Museo de Antioquia serán elegidos para periodos de dos años contados a partir de su participación en la primera Asamblea General de Asociados o Junta Directiva. Estos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

c). Los miembros sujetos a elección de otras entidades u órganos serán elegidos por dichas entidades a más tardar en el mes de marzo, para periodos de dos años contados a partir de su participación en la primera Asamblea General de Asociados o Junta Directiva. Estos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. Las entidades informarán a la Junta Directiva por escrito, la designación de sus representantes, su ratificación o su reemplazo. Cada vez que haya relevo de funcionarios, la entidad deberá proceder a nombrar el miembro o representante correspondiente dentro del mes siguiente a su nombramiento.

ARTÍCULO 25. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva del Museo de Antioquia serán Ordinarias, y Extraordinarias.

a). Reuniones Ordinarias: La Junta Directiva del Museo de Antioquia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma que ella misma determine y de acuerdo con el cronograma acordado al inicio del año.

b). Reuniones Extraordinarias: La Junta Directiva del Museo de Antioquia podrá reunirse en forma extraordinaria, por citación expresa y por escrito de cualquiera de las siguientes personas ya sea conjunta o separadamente: su Presidente, del Director General, o del Revisor Fiscal.

La convocatoria a la Reunión Extraordinaria deberá hacerse mínimo con dos (2) días calendario de anticipación, expresando con claridad el objeto de la reunión, y en ella no se podrá tratar ningún asunto diferente al que la motivó.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Todas las reuniones de la Junta Directiva del Museo requieren un quórum para deliberar y un quórum para decidir así:

Quórum para deliberar: Para deliberar la Junta Directiva requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Quórum para decidir: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la Junta Directiva, siempre que se cuente con el quórum establecido para deliberar por los presentes estatutos, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá de por lo menos el voto favorable de ocho (8) de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

a). Para la designación del Director General del Museo.

b). Para otorgar la autorización de salida de obras o colecciones del Museo fuera del Departamento o fuera del País.

c). Para adoptar la denominación de las salas, salones y dependencias del Museo.

Parágrafo primero: En la Junta Directiva no habrá votos delegados de los miembros entre sí, ni votaciones secretas, salvo en el caso que así lo solicite la mitad más uno de los asistentes, existiendo el quórum exigido en el artículo anterior.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la Junta reunida de acuerdo con los sistemas de quórum establecidos en estos estatutos, designará un presidente ad-hoc para dicha reunión.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MUSEO DE ANTIOQUIA: Corresponde a la Junta Directiva del Museo de Antioquia:

a). Atender la dirección y orientación de todas las actividades administrativas del Museo de Antioquia según lo previsto en el presente estatuto y su reglamento.

b). Aprobar el programa anual de trabajo que le presente el Director General.

c). Presentar propuestas de reformas de estatutos a la Asamblea General de Asociados.

d). Apoyar al Director General del Museo y a sus asociados en la gestión para la consecución de recursos para la entidad.

e). Vigilar la buena marcha de la gestión administrativa del Museo.

- f). Designar comités con miembros de la misma Junta Directiva para la realización de sus actividades cuando lo considere pertinente.
- g). Nombrar asesores externos especialistas en determinada materia cuando esto se requiera.
- h). Elegir el Director General del Museo de Antioquia.
- i). Revocar en cualquier momento el nombramiento del Director General previa motivación de la desvinculación y respetando la legislación laboral colombiana.
- j). Crear y suprimir los cargos que se consideren necesarios para la buena gestión administrativa.
- k). Autorizar los actos y contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l). Realizar el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva.
- m). Realizar el nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- n). Aprobar el reglamento interno de trabajo y todos los demás sistemas de contratación del Museo.
- ñ). Expedir su propio reglamento interno, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad.
- o). Aprobar o improbar los planes y programas básicos que van a ser desarrollados por el Museo de Antioquia.
- p). Adoptar la denominación de las salas, salones y dependencias del Museo de acuerdo con la mayoría calificada señalada en el artículo 26 de estos estatutos.

- q). Otorgar autorización al Director General del Museo para la salida de obras y colecciones fuera del Departamento o del País.
- r). Autorizar el ingreso de obras de otras entidades en calidad de comodato o préstamo.
- rr). Reglamentar el procedimiento para la adquisición de obras por parte del Museo.
- s). Crear y reglamentar premios, reconocimientos, salones, concursos y demás certámenes institucionales.
- t). Todas las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 28. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes derechos y deberes. Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a). Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva a la cual hayan sido convocados y en caso de no poder asistir, presentar oportunamente su excusa.
- b). Informar a las entidades o autoridades que representan los programas y actividades que se estén desarrollando en el Museo.
- c). Apoyar a la Junta Directiva en la realización de todos los proyectos y programas que ella misma adelanta, tendientes a facilitar la gestión del Museo.
- d). Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, y fines de la entidad, conforme lo establecen los presentes estatutos.

- e). Demostrar interés por el arte y la cultura y enaltecer permanentemente su vínculo con el Museo.
- f). Respetar y acatar las decisiones impartidas por la Asamblea General de Asociados, y la Junta Directiva del Museo.
- g). Actuar siempre con la altura y la responsabilidad que amerita su calidad de miembro de la Junta Directiva.
- h). Participar activamente en las actividades del Museo de Antioquia.
- i). Los demás que expresamente señalen los presentes estatutos, la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.

Son derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- a). Ser convocados a participar de las actividades que realiza el Museo.
- b). El derecho a expresar sus opiniones a las directivas del Museo y que estas sean evaluadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva
- c). Participar con su voz y su voto en la toma de las decisiones que corresponden a la Junta Directiva del Museo de Antioquia.

ARTÍCULO 29. TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro de la Junta Directiva terminará por las siguientes causas:

- a). Por retiro voluntario cuando lo manifieste verbalmente o por escrito a la Junta Directiva; en este caso para los miembros activos la Junta Directiva a través de la Dirección del Museo del Museo, informará a la entidad que corresponda para que nombre su nuevo representante.

- b). Por determinación de la entidad a quién representa.
- c). Cuando la Junta Directiva del Museo de Antioquia lo haya sancionado por incurrir en alguna falta grave, o por el incumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos. En caso de sanción cada entidad nombrará su propio reemplazo.
- d). Por decisión unilateral de la Junta Directiva por el incumplimiento a sus deberes como miembro de la Junta Directiva.
- e). Por su inasistencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva durante su periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 30. EL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE: Para ser Presidente de la Junta Directiva del Museo de Antioquia se requiere:

- a). Ser miembro activo de la Junta Directiva.
- b). Demostrar ser una persona ampliamente conocedora de la misión y gestión que realiza el Museo de Antioquia.
- c). Tener la disponibilidad de tiempo que requiera el desempeño del cargo.

Parágrafo. El Alcalde de Medellín será el Presidente honorario de la Junta Directiva del Museo, cada vez que asista a cualquiera de sus reuniones.

ARTÍCULO 32. EL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE: Para ser Vicepresidente de la Junta Directiva del Museo de Antioquia se requiere:

- a). Ser miembro activo de la Junta Directiva.
- b). Tener disponibilidad y tiempo que requiera el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva del Museo de Antioquia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.
- b. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c. En ausencia del Director General del Museo hacer las veces del representante legal suplente con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.
- d. Participar en aquellos eventos de mayor relevancia en los cuales se requiera de su presencia.
- e. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite alguno(s) de los miembros de la Junta Directiva, el Director General del Museo, y el Revisor Fiscal.

f. Preparar conjuntamente con el Director General del Museo el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

g. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

h. Hacer cumplir las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva o por los diferentes comités.

i. Ejercer la vigilancia y control sobre la gestión del Director General y del personal directivo del Museo de Antioquia.

J. Velar porque los asociados y los miembros de la Junta Directiva concurren oportunamente a las reuniones a las cuales son convocados.

k. Delegar las funciones que considere pertinente en el Vicepresidente, en algún miembro de la Junta Directiva o en el Director General del Museo.

l. Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del Museo de Antioquia las siguientes:

- a). Reemplazar al Presidente en caso de falta absoluta o temporal hasta tanto se nombre nuevo presidente y Cumplir todas las funciones que le corresponden al Presidente en caso de estar desempeñando su reemplazo.
- b). Realizar las tareas que por delegación le encomiende la Junta Directiva o su Presidente.
- c). Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

d). Colaborar y apoyar al Presidente en todos los asuntos que se adelantan para la buena gestión del Museo de Antioquia.

Parágrafo: Si se presentare falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, en forma conjunta la Junta nombrará un Presidente ad-hoc quien los reemplazará temporalmente mientras se lleva a cabo la nueva elección de ambos miembros.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Presidente y Vicepresidente son responsables de las funciones que se les encomienden; y en caso de incumplimiento o mal desempeño de su cargo. La Junta Directiva podrá en cualquier momento revocar su elección, previa justificación, procederá a convocar a Junta Directiva extraordinaria para nombrar sus respectivos reemplazos.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 37. DESCRIPCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Museo de Antioquia tendrá un Director General, el cual será nombrado por la Junta Directiva, quién será el representante legal de la entidad. Y estará encargado de ejecutar las políticas trazadas por la de la institución, e igualmente estará encargado del manejo administrativo conforme a las funciones que se le indiquen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. PERFIL DEL DIRECTOR GENERAL: El Director del Museo de Antioquia debe ser un profesional debidamente acreditado con su res-

pectivo título universitario, debe demostrar tener conocimientos en historia, arte, gestión cultural, y experiencia administrativa o gerencial, así como ser una persona de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO: El Director General tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Museo de Antioquia en todas sus actuaciones.
- b) Representar a la entidad, legal, judicial y extrajudicialmente cuando se adelanten procesos judiciales.
- c) Nombrar apoderados judiciales en el caso de ser necesario.
- d) Presentar a la Junta Directiva del Museo, planes y programas de trabajo para cada año laboral.
- e) Presentar cada seis (6) meses a la Junta Directiva un informe de la gestión realizada.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Ejecutar todas las actividades propias de la gestión administrativa del Museo.
- h) Responder por todas las relaciones laborales y de prestación de servicios que surjan con las personas naturales o jurídicas que contrata el Museo.
- i) Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión o fusión de cargos directivos para el manejo de las actividades del Museo.
- j) Nombrar al personal operativo del Museo de Antioquia, y cuyos cargos han sido aprobados por la Junta Directiva.

k) Administrar y supervisar el personal del Museo.

l) Administrar los recursos técnicos y financieros del Museo.

m) Dirigir las relaciones públicas del Museo y sus actividades sociales y de contacto con las autoridades y entidades de los sectores público y privado; así como con las instituciones culturales.

n) Acatar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

ñ) Administrar cabalmente el patrimonio del Museo, dándole al mismo la debida y adecuada destinación con el apoyo y la orientación de la Junta Directiva.

o) Velar porque los funcionarios ejerzan la debida y adecuada custodia de los bienes del Museo y de propiedad de terceros que ingresen al mismo a cualquier título.

p) Velar por la conservación de los bienes del Museo y tomar las medidas de restauración y conservación pertinentes.

q) Informar a la Junta Directiva los faltantes o daños que pudieren presentarse en los bienes y obras que conforman el patrimonio del Museo y de terceros que se encuentren depositados en el mismo. Igualmente debe denunciar dichas pérdidas ante las autoridades competentes.

r) Solicitar a las personas naturales y jurídicas que hacen parte de la Junta Directiva, que designen sus representantes cuando venzan los períodos, se produzca la vacante o se haya perdido la calidad requerida para ser miembro de la Corporación.

rr) Gestionar la consecución de recursos con personas naturales o jurídicas y con los entes estatales para lograr la máxima realización de los objetivos del Museo de Antioquia.

s) Posicionar a la institución como modelo en el medio, respondiendo a sus demandas y garantizando el respeto de la identidad institucional.

t) Convocar a la Asamblea General de asociados y a la Junta Directiva cuando la necesidad del servicio lo requiera.

u) Adelantar los procesos disciplinarios que se inicien a los funcionarios directivos del Museo, a los asociados cuando se cometan conductas graves que ameriten dicha sanción, previa autorización de la Junta Directiva. Se exceptúan de este numeral los funcionarios de carácter operativo de las actividades del Museo.

v) Asistir a todas las reuniones que le asigne la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva dentro y fuera del Museo.

w) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones consagradas en los presentes estatutos.

x) Solicitar autorización a la Asamblea General de asociados o a la Junta Directiva para realizar cualquier negociación sobre los bienes y obras que conforman el patrimonio del Museo.

y) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el procedimiento para la adquisición y enajenación de o bienes y obras para el Museo de Antioquia.

z) Presentar a la Junta Directiva con anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea

General de Asociados un inventario general de los bienes que hacen parte de la colección permanente, los bienes de la colección permanente que están en calidad de préstamo o arriendo, los bienes de propiedad de terceros que están en el Museo a cualquier título y del patrimonio bibliográfico del Museo de Antioquia con el fin de que la Asamblea General pueda expedir las resoluciones señaladas en el artículo 10 de los presentes estatutos.

aa) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios o que por la naturaleza de sus funciones correspondan a la Dirección General.

Parágrafo: En el ejercicio de todas sus funciones, al Director General del Museo se le aplica las normas sobre responsabilidad de administradores, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO X

DEL ÓRGANO DEL CONTROL – LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN: El Museo de Antioquia contará con un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual para periodos de un (1) año, prorrogables indefinidamente, quién se encargará de ejercer las funciones propias de su cargo definidas por las normas vigentes. Sus honorarios serán fijados en la fecha de su elección por la Asamblea.

Parágrafo: El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados cuando considere que no se están cumpliendo cabalmente sus funciones.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE: Son funciones del Revisor Fiscal y su suplente las siguientes:

- a). Cumplir sus funciones de revisoría fiscal, conforme a las normas establecidas para este tipo de cargos y responder de acuerdo con las normas legales vigentes sobre revisoría fiscal
- b). Cumplir sus funciones ajustándose a los lineamientos establecidos en el presente estatuto.
- c). Velar porque los actos y contratos de la Institución se ejecuten de acuerdo con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de asociados, de la Junta Directiva y directrices de la Dirección General.
- d). Informar oportunamente a la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva o al Director General, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución.
- e). Informar a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General, de sus actividades cuando éstos lo soliciten.
- f). Examinar e inspeccionar permanentemente los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, restauración y seguridad de los mismos y de los que esta tenga en custodia a cualquier título.
- g). Examinar todas las operaciones, libros de inventarios, actas, correspondencias, negocios del Museo, así como los comprobantes de cuentas.
- h). Practicar el arqueo de caja por lo menos dos (2) veces en el año.

- i). Verificar la comprobación de los valores del Museo y de los que este tenga en su custodia.
- j). Velar porque las pólizas de seguro que amparan los bienes del Museo y de los que se encuentran en depósito sean oportunamente expedidas y renovadas.
- k). Velar porque el Museo este cumpliendo con la afiliación de sus empleados al sistema de seguridad social integral.
- l). Velar por el adecuado manejo del patrimonio en dinero y en especie del Museo de Antioquia.
- m). Vigilar en forma especial el destino que se dé a las donaciones que reciba el Museo de Antioquia.
- n). Aprobar o improbar mensualmente los balances y las cuentas del Museo de Antioquia.
- o) Presentar a la Asamblea General de asociados en su Asamblea ordinaria anual, los resultados de su gestión, balances y estados financieros.
- p) Suministrar a la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Director General los informes que se le soliciten o que se considere pertinente presentar en cualquier momento sobre los asuntos relacionados con su gestión.
- q) Solicitar reuniones extraordinarias de la Asamblea General de asociados o de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente en razón de su oficio.
- r). Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia en el Museo.

- rr). Velar porque se lleven oportunamente la contabilidad de la Institución y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserve y archive debidamente la correspondencia del Museo.
- s). Revisar anualmente el inventario del Museo.
- t). Practicar visitas a las dependencias del Museo.
- u). Vigilar en forma especial los fondos provenientes de contratos por prestación de servicios sometidos al control de organismos oficiales y prevenir las irregularidades en que pueda incurrir el Museo.
- uv. Autorizar con su firma los Balances mensuales y generales.

ARTÍCULO 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal no podrá:

- a) Ser miembro de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva del Museo de Antioquia, Dirección general, así como ser funcionario del Museo.
- b) Estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con los Miembros de la Asamblea General de Asociados, con la Junta Directiva, con el Director General, y con cualquiera de los funcionarios del Museo.
- c). Ser funcionario público.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. COMPETENCIA: Corresponde a la Asamblea General de Asociados aprobar las reformas parciales o totales a los estatutos del

Museo de Antioquia de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los presentes estatutos.

RTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO: Las propuestas de reforma de estatutos de la entidad podrán ser presentadas por:

- a). La Asamblea General de Asociados.
- b). La Junta Directiva.
- c). El Presidente de la Junta Directiva.
- d). El Director General.
- e). El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45. PRESENTACION: El proyecto de reforma de estatutos deberá ser presentado a la Junta Directiva en forma previa a su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XII

VIGENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MUSEO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA: Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto derogan las anteriores y rigen a partir de la fecha de su aprobación definitiva por el órgano correspondiente.

La entidad deberá adelantar su correspondiente registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD: El Museo de Antioquia se disolverá por:

1. Decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de asociados adoptada en dos (2) sesiones, en dos (2) días diferentes.

2. Cuando se cancele su personería jurídica por parte de los entes encargados.

3. Las demás causales señaladas por la ley

Parágrafo. Una vez declarada disuelta la entidad, esta conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Disuelta la entidad se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas legales. Será liquidador la persona a quien la Asamblea General designe como tal por mayoría de los votos presentes y se elegirá un liquidador suplente en la misma forma que el liquidador principal quién lo reemplazará, en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 49. DESTINO DE LOS BIENES: Los bienes que conforman el patrimonio del Museo de Antioquia en caso de disolución o liquidación del mismo se destinarán así:

- a). Los bienes de valor artístico se destinarán a ser propiedad de una Entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro con objeto social similar a la liquidada, con el encargo de administrar y conservar como Patrimonio Cultural la colección artística del Museo. La Asamblea General de asociados elegirá la entidad a la que pasará la colección del Museo.
- b). Los bienes de propiedad de terceros serán devueltos a sus propietarios.
- c). Los bienes que se encuentren en el Museo a título de arrendamiento serán devueltos a los arrendadores o arrendatarios previa cancelación de las cuentas pendientes.
- d) Los bienes carentes de valor artístico se destinarán hasta donde sea posible a cubrir

los pasivos que tiene la entidad a la fecha de su liquidación. El remanente de los mismos si lo hubiere pasarán a ser propiedad de una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con un objeto social similar al del Museo de Antioquia.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. GUARDA E INTEGRIDAD DE LOS ESTATUTOS: La guarda y la integridad de los presentes estatutos se encarga a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Director General, del revisor fiscal y demás funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE DIFUSIÓN: Los presentes estatutos serán registrados en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 52. ARTICULO TRANSITORIO. Una vez se apruebe la presente reforma estatutaria por la Asamblea General de Asociados y esta esté debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, se entiende que finaliza el periodo de los miembros de la Junta Directiva del Museo de Antioquia, elegidos por la Asamblea General de Asociados, razón por la cual, la Dirección del Museo citará a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el fin de que este órgano de administración realice los nombramientos que le corresponden.

La Asamblea General de Asociados aprueba la propuesta de reforma estatutaria, aquí contenida, con diez votos favorables de los miembros presentes

Los presentes estatutos contienen e integran las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados en las reuniones de fechas 17 de octubre de 2018 y 23 de noviembre de 2020, las cuales fueron debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

MUSEO D ANTIOQUIA